



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

**AUTO INTERLOCUTORIO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.**

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	• BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – NIT: 800.037.800-8
<b>DEMANDADO:</b>	• JIMMY CONTRERAS RODRIGUEZ – CC: 12.503.869
<b>RADICADO:</b>	202284089001 <b>2022 00087 00</b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Cumplida la ritualidad legal que prevé el máximo estatuto procesal para esta clase de trámites, luego de haberse establecido la competencia de esta célula judicial para conocer y decidir respecto de la acción instaurada, entra el despacho a pronunciarse de fondo, previo el siguiente razonamiento:

Examinando la acción incoada por SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando como apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JIMMY CONTRERAS RODRIGUEZ, observa el despacho que, por reunirse los requisitos exigidos por la Ley, se libró mandamiento de pago, en contra del demandado referido, por los siguientes conceptos y cuantías:

1. Por la suma líquida en dinero de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.576.778) por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré No. 024226100010652.
  - a. Por la suma líquida en dinero de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.847.243), correspondiente a los INTERESES CORRIENTES a la Tasa DTF 40.9% Efectiva Anual, sobre el capital contenido en el pagaré No. 024226100010652 desde el día 20 de abril del 2021, hasta el día 13 de enero del 2022.
  - b. Por la suma de dinero que resulte de la liquidación de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital contenido en el pagaré No. 024226100010652, desde el día 14 de enero del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - c. Por la suma líquida en dinero de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.067.329), correspondientes a OTROS CONCEPTOS contenidos y aceptados en el pagaré No. 024226100010652.
2. Por la suma líquida en dinero de SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.085.734) por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré No. 024226100010334.
  - a. Por la suma líquida en dinero de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.057.769), correspondiente a los INTERESES CORRIENTES a la Tasa DTF 40.9% Efectiva Anual, sobre el capital contenido en el pagaré No. 024226100010334, desde el día 05 de mayo del 2021, hasta el día 13 de enero del 2022.

Correo Judicial: [jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

---

- b. Por la suma de dinero que resulte de la liquidación de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital contenido en el pagaré No. 024226100010334, desde el día 14 de enero del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la suma líquida en dinero de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE (\$1.259.931), correspondientes a OTROS CONCEPTOS contenidos y aceptados en el pagaré No. 024226100010334.

Analizado los títulos objeto de la ejecución, se corrobora que los pagarés reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; es decir, los requisitos comunes y específicos, además de cumplir con las exigencias a las que hace alusión el artículo 422 del CGP.

Habiéndose adelantado en debida forma la gestión para la notificación personal del mandamiento de pago al demandado conforme lo establecido por el artículo 292 del CGP, la cual conforme la constancia de notificación por aviso allegada a la dirección del domicilio del demandado, a través de la empresa "SUR ENVIOS E.U", en su versión física, tal como se evidencia a partir del memorial aportado por el apoderado de la entidad demandante, doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, de fecha 6 de octubre de 2022, sin que el demandado haya contestado la demanda, ni se propusieran excepciones, lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo reglado en el numeral 3 del artículo 468 del CGP, luego del ejercicio del control de legalidad realizado, a través del cual no se observa vicio que invalide lo actuado o impida que sea emitido auto que ordene seguir adelante la ejecución.

De las pretensiones formuladas en la demanda, se colige que la acción está encaminada a obtener una obligación de pagar unas sumas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

Es así como puede determinarse que la acción ejecutiva tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica creadora de obligaciones, pueda obtener coercitivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor, cuando no obtienen de éste el pago voluntario de las acreencias, habiendo vencido el plazo para ello.

En caso de falta de pago o pago parcial, surge la acción ejecutiva en el momento en que el acreedor no obtiene de forma voluntaria el pago de la obligación contenida en el instrumento que sirve de título ejecutivo, en este caso el PAGARE; siendo en últimas el cobro de unas obligaciones que da origen al proceso ejecutivo, a la luz de lo normado en el artículo 422 del CGP, la forma de materializar dicha acción ejecutiva.

En el caso de autos, los títulos valor base de la ejecución, tienen su génesis en los hechos contenidos en la demanda, los que a su vez corroboran la existencia de la obligación adquirida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

---

Por lo anterior, se precisa ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse sujeto a derecho, ordenándose además efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$944.739), equivalentes al 5% de las acreencias incluidas en el mandamiento de pago, que serán pagados por la aparte ejecutada, los cuales serán incorporados en la liquidación de costas.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la presente ejecución en contra de JIMMY CONTRERAS RODRIGUEZ identificado con la CC **12.503.869**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago referido en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, disponer que cualquiera de las partes podrá proponer la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el artículo 446 del CGP y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada, las cuales serán tasadas por secretaría.

**CUARTO:** Téngase como AGENCIAS EN DERECHO la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$944.739), equivalentes al 5% de los valores incluidos en el mandamiento de pago, valor éste que debe ser tenido en cuenta al momento de la elaboración de la liquidación de las costas.

**QUINTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes legalmente secuestrados si los hay y los que posteriormente se llegaren a embargar, una vez gestionada la retención y el secuestro de los mismos, así como la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren descontados al demandado y a cargo de este despacho.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia conforme lo dispuesto en el procedimiento que señala el código general del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

---

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natali Duran Lopez', written over a horizontal line.

---

**NATALI ELIANA DURAN LOPEZ**  
Juez